



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

Popayán, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA DEYBA RAMOS HUILA

DDO: MARIA YOLANDA LAGOS RODRIGUEZ

RAD: 1900131050022020-00038-00

Considerando que la Apoderada de la demandante, insiste en la corrección de la demanda, que se le informe al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, la decisión adoptada por el juzgado, dejando de lado que este fondo no es demandado en este asunto y en caso de una eventual condena, sería quien debe devolver los aportes por pensión y/o reconocimiento de pensión de sobrevivientes y no la señora MARIA YOLANDA LAGOS RODRIGUEZ.

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto en providencia anterior, motivo por el cual se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

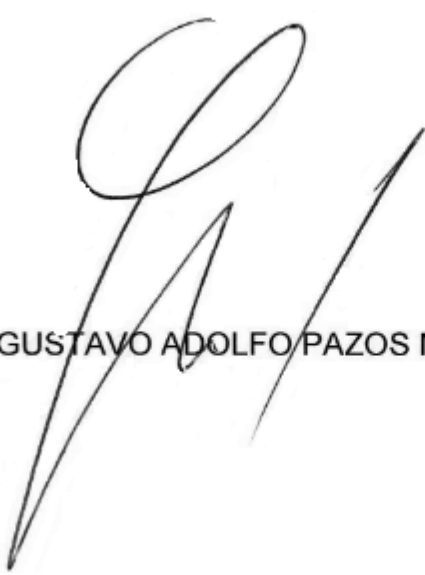
PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia del asunto de la referencia.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUEZ


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

